Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCION DE ALCALDIA No.032 -2015-MDMM

Mariano Melgar, 05 FEB 2016

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía No. 391-2015-MDMM del 22/12/2015, con la cual se Aprobó el Acta de fecha 18/11/2015 que en Anexo forma parte de la misma, suscrita por los integrantes de la Comisión Negociadora, que contiene el Convenio Colectivo, sobre el Pliego de Reclamos del personal Obrero formulado por el Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar (SUTOM-MDMM), con excepción del Sexto Enunciado porque contraviene el Decreto de Alcaldía No. 004-2015-MDMM de fecha 04/11/2015.

El Expediente No. 00199-2016, por medio del cual el SUTOM-MDMM interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía No. 391-2015-MDMM, en el extremo que dispone que el Convenio suscrito entre las partes tendrá vigencia de 02 años (2016-2017), siendo su vigencia de un año, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos por la parte solicitante.

Y CONSIDERANDO:

Que, por el Principio de Legalidad los agentes públicos sujetan sus actuaciones a la normativa vigente, de conformidad con el Artículo IV, Numeral 1), Apartado 1.1 del Título Preliminar de la Ley No. 27444, lo que se denomina modernamente "Vinculación Positiva de la Administración a la Ley";

Que, la facultad de contradicción en la vía administrativa se ejercita mediante los recursos administrativos establecidos por Ley, como lo señala el Artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los antecedentes por Resolución de Alcaldía No. 391-2015-MDMM del 22/12/2015, se Aprobó el Acta de fecha 18/11/2015 que en Anexo forma parte de la misma, suscrita por los integrantes de la Comisión Negociadora, que contiene el Convenio Colectivo, sobre el Pliego de Reclamos del personal Obrero formulado por el Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar (SUTOM-MDMM), con excepción del Sexto Enunciado porque contraviene el Decreto de Alcaldía No. 004-2015-MDMM, de fecha 04/11/2015;

Que, la impugnación formulada debe ser evaluada objetivamente, lo que permitirá la expedición de una resolución razonablemente justa, sustentada en el Principio de Legalidad;

Que, para pronunciarse sobre el Recurso de Reconsideración debemos remitirnos al Párrafo 2, del Artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades por el cual los Obreros que prestan servicios a la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, si bien son servidores públicos pero están sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada lo que debe concordarse con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, la misma que expresa lo siguiente: "Tampoco se encuentran comprendidos los Obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales" (En la Ley No. 30057);

Que, en efecto el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por el Decreto Supremo No. 010-2003-TR y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 011-92-TR, se aplican a los trabajadores obreros, tratándose de Negociación Colectiva, y así lo ratifica la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Técnico No. 588-2014-SERVIR/GPGSC, Informe Técnico No. 726-2014-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico No. 239-2015-SERVIR/GPGSC, determinando que en el caso de los Obreros Municipales, la Negociación Colectiva de los mismos se regulan por el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; cuyo Convenio Colectivo rige durante el periodo que acuerden las partes y que a falta de acuerdo, su duración es de un año;

Que, en el caso de autos, estando al contenido de la Resolución de Alcaldía No. 250-2015-MDMM y a los términos pactados en el Acta de Acuerdos de fecha 18/11/2015 suscrita por los integrantes de la Comisión Negociadora que contiene el Convenio Colectivo sobre el Pliego de Reclamos del personal Obrero no existe acuerdo en cuanto a la duración de la Convención Colectiva; por lo que es de aplicación el Inciso c) del Artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, es decir la duración es de un año, y específicamente tiene vigencia durante el año 2016;

Que, por lo expuesto el Recurso de Reconsideración debe ser declarado fundado; modificándose en este extremo la Resolución de Alcaldía No. 391-2015-MDMM del 22/12/2015, en cuanto a la vigencia del Convenio Colectivo suscrita entre las partes;

Por estos fundamentos de conformidad al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento, Dictamen Legal No. 027-2015-GAJ-MDMM y estando a lo dispuesto por ésta Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR (SUTOM-MDMM)** en contra de la Resolución de Alcaldía No. 391-2015-MDMM, su fecha 22/12/2015, **MODIFICANDOSE** la misma, disponiendo que el Convenio Colectivo suscrito entre las partes de fecha 18/11/2015, tiene una vigencia de un año, es decir en el año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
Abog. Yvonne A. Sánchez Velarde
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
Pedro Edwin Martínez Talavera
ALCALDE